

## PAGO DE EROGACIONES A TRAVÉS DE TERCEROS

### Antecedentes

Los pagos a través de terceros son operaciones recurrentes entre los contribuyentes y terceros, sean o no partes relacionadas, usadas para solventar erogaciones que, por diferentes circunstancias, no lleva a cabo directamente el titular de las mismas.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta señala en la fracción VIII del artículo 18, así como en el párrafo 8° del artículo 90, que son ingresos de las personas morales y físicas, respectivamente, las cantidades que perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, excepto por aquéllas que se encuentren soportadas con comprobantes fiscales a nombre de la persona a nombre de quien se efectuaron.

Por otra parte, el artículo 41 del Reglamento de la Ley del ISR, establece algunos lineamientos que deberá cumplir los contribuyentes que efectúen gastos a través de un tercero, como liquidar el pago con cheque nominativo o transferencia electrónica al tercero y contar con el CFDI correspondiente.

Cabe señalar que **ninguno de los preceptos citados establece que se dictarán reglas de carácter general para señalar elementos adicionales que deban cumplirse para que las erogaciones efectuadas no sean ingreso para el tercero que las efectúa o para que sean deducibles** para el contribuyente que las eroga a través de dicho tercero.

No obstante, desde hace varios años existe una regla en la Resolución Miscelánea Fiscal que, hasta 2018, **solamente reiteraba algunos requisitos que ya se contenían en la legislación y su reglamento**; adicionalmente hacía algunas puntualizaciones en materia de emisión de CFDI y derecho de acreditamiento de IVA en su caso y estaba dirigida para cuando la recuperación de la erogación efectuada fuera posterior (reembolso), por lo que no había regulación adicional para cuando el recurso llegara previo a que se efectuara la erogación.

A raíz de la reciente renovación de la Resolución Miscelánea Fiscal, se modifica la regla a que hacemos referencia para agregar supuestos y obligaciones, mismos que no se encuentran contenidos en la Ley del ISR y en su Reglamento.

Por lo anterior y por la relevancia de dichas modificaciones, es que nos permitimos realizar el análisis de la regla y las consecuencias que consideramos que tiene los cambios de que fue objeto, tanto para el contribuyente que deduce las erogaciones, así como para el tercero que las realiza a cuenta de éste.

### Análisis

La **regla 2.7.1.13**, plantea **dos opciones donde se establecen particularidades para quien recibe el recurso para efectuar gastos por cuenta del contribuyente (Tercero) y para quien deduce el gasto (Contribuyente)**:

1. Cuando el tercero realiza la erogación por cuenta del contribuyente y, posteriormente, este último reembolsa los recursos empleados en la erogación.

2. Cuando el contribuyente le entrega el recurso al tercero previo a que éste realice la erogación por su cuenta.

**Primera Opción y sus requisitos. Cuando el Contribuyente rembolsa el dinero de los gastos que realizó el Tercero.**

- 1) Se aclara, en nuestra opinión de forma ociosa, que el contribuyente es el único titular de los derechos de acreditamiento del IVA en los términos de la Ley y su reglamento y no así el tercero.
- 2) El reembolso del contribuyente al tercero, sólo podrá realizarse con cheque nominativo para abono en cuenta o por transferencia bancaria a las cuentas del tercero.
- 3) Cuando el contribuyente reembolse los pagos que realizó el tercero por su cuenta, los pagos deberán ser por el valor total de los CFDI emitidos por el proveedor de bienes o prestador de servicios, es decir, por el valor incluyendo el IVA que, en su caso, hubiese sido trasladado.

**Segunda Opción. Cuando el contribuyente anticipa el dinero para que el tercero pueda realizar los gastos.**

- 1) El contribuyente tiene que entregar el dinero mediante cheque nominativo o mediante transferencia bancaria a las cuentas del tercero.
- 2) El tercero deberá identificar en una cuenta independiente los importes de dinero que le sean proporcionados por el contribuyente para estos efectos, misma que deberá ser destinada exclusivamente para esos fines. No obstante que la regla no especifica a qué tipo de cuenta se refiere, consideramos que quisieron indicar que se trata de una cuenta bancaria.
- 3) Las cantidades que reciba el tercero deben ser usadas exclusivamente para realizar los pagos del contribuyente.
- 4) No obstante que el apartado II de la regla no lo menciona, resulta una obviedad que en esta opción también el derecho de acreditamiento es exclusivo del contribuyente, no así del tercero.
- 5) Si llegase a existir remanente de dinero no usado, el tercero deberá hacer la devolución al contribuyente de la misma forma en que lo recibió en su cuenta y reintegrar los recursos en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente en que le fue proporcionado el dinero.
- 6) Es importante puntualizar que, si transcurren más de 60 días hábiles y el Tercero aun no efectúa pagos a cuenta del contribuyente, pero tampoco reintegra el recurso al mismo en los términos comentados, se verá obligado a expedir un CFDI de ingreso por anticipo y reconocerlo como ingreso propio con todos los efectos fiscales que conlleve, desde la fecha en que lo recibió.

**Obligación que aplica para las Dos Opciones.**

- 1) El tercero solicitará el CFDI con el RFC del contribuyente que está realizando la erogación; si el contribuyente es extranjero, el CFDI será solicitado con el RFC genérico XEXX010101000.
- 2) Los CFDI que solicite el tercero a los proveedores de bienes y servicios, deberán ser entregados al contribuyente, sin importar que éste pueda solicitarlos al emisor o descargarlos desde la página del SAT. Sugerimos dejar evidencia de ello a través de correos electrónicos.
- 3) El tercero está obligado a realizar un CFDI por los ingresos que perciba como resultado de la prestación de servicios otorgada al contribuyente por cuenta de quien efectuó las erogaciones.

Adicionalmente, al momento de emitir el CFDI por la contraprestación pactada, el tercero deberá incorporar al mismo, el complemento "Identificación del recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros", con lo que identificará:

- Cantidades de dinero recibidas.
- Erogaciones efectuadas por cuenta del contribuyente.
- Los comprobantes que sustenten dichas erogaciones.
- Los remanentes efectivamente reintegrados al contribuyente.

Para poder incorporar este complemento se tienen un plazo de 30 días a partir de la fecha de su publicación por parte de la autoridad, por lo que estaremos en espera de ésta lo dé a conocer.

### **Consideraciones**

1. ¿Se tiene identificado en cada contribuyente si este tipo de operaciones son recurrentes?
2. De ser así ¿se tiene pactada una contraprestación por el servicio? En caso negativo, será indispensable contar con todos los elementos para demostrarle a la autoridad que es procedente el no cobro, ya que la autoridad podría llegar a pretender determinar un ingreso presunto derivado de estas operaciones.
3. Habrá que prever cuándo es indispensable llevar a cabo estas operaciones, con el fin de evitar hacernos de obligaciones que podrían llevarnos a consecuencias de acumulación o no deducción de una partida erogada.
4. Si se trata de personas físicas, dado que la infraestructura administrativa puede ser mínima y, en muchos casos nula, habrá que evaluar qué tan conveniente es mantener estos esquemas.

### **Para reflexionar...**

¿La autoridad no está yendo más allá de sus facultades al pretender establecer obligaciones que no se encuentran contenidas ni en la Ley ni el Reglamento, cuando éstos, en las disposiciones procedentes, no contemplan reglas de carácter general y los requisitos son menores que los establecidos en la regla?

\*\*\*\*\*